



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Dieciséis de Agosto de Dos Mil Veintitrés.

Proceso Divisorio
Radicado No. 2018-00351

Visto el memorial y documentales que preceden y, una vez revisada la actuación surtida en el asunto de la referencia, habida cuenta que, en atención a lo ordenado en proveído del 10 de noviembre de los corrientes, apoderada judicial de la demandada Liliana Botero Zuluaga allegó al plenario registro civil de defunción del demandado *Carlos Aurelio Botero Zuluaga* (Q.E.P.D.) con apoyo en lo estatuido en los artículos 61 y 68 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

1º TÉNGASE en cuenta para los fines legales pertinentes, que acorde con certificado de defunción allegado se acreditó que se produjo el deceso del demandado *Carlos Aurelio Botero Zuluaga* (Q.E.P.D.) el 21 de diciembre de 2020. Por lo demás, se deja lo anterior en conocimiento de los aquí intervinientes, para los fines pertinentes y conducentes.

2º INTEGRAR en virtud de lo indicado en el anterior numeral, el CONTRADICTORIO por PASIVA con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos determinados e indeterminados o el curador del demandado fallecido *Carlos Aurelio Botero Zuluaga* (Q.E.P.D.), persona sobre la cual recaía algún grado de interés sobre las resultas del proceso y que con ocasión de su fallecimiento aquel corresponde asumirlo a sus herederos de conformidad con lo normado en el artículo 87 del C.G. del P. Quienes toman el proceso en el estado en que se halla al momento de su intervención a voces del artículo 68 Ib.

3º REQUERIR a los extremos procesales y demandados para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, informen al Juzgado los nombres y las direcciones donde recibirán notificaciones judiciales los herederos de la demandante fallecida en el evento de que los conozca, caso contrario manifestar lo pertinente y, para que se proceda con la respectiva citación de las referidas personas con quienes se efectuará la sucesión procesal y se continuará el proceso en el estado en que se encuentra (Artículo 70 Ib.); así mismo se habrá de indicar si se conoce o no del inicio de proceso de sucesión.

4º DENEGAR solicitud de oficiar a la *Registraduría Nacional del Estado Civil* elevada por el apoderado judicial de la demandada *Patricia Botero Zuluaga* para que se aclare sobre la defunción del señor *Carlos Aurelio Botero Zuluaga* (Q.E.P.D.), en la medida que se refleja en la página web de esa institución con cedula vigente, pues dicha rectificación o actualización de datos debe ser reclamada directamente en principio por los familiares interesados y dado que el registro de defunción configura prueba que da cuenta de fallecimiento del extremo procesal en mención.

5º Una vez integrado el contradictorio con los sucesores procesales del finado *Carlos Aurelio Botero Zuluaga* (Q.E.P.D.), conforme se dispuso en el presente proveído se continuará con el impulso procesal de la nulidad incoada por apoderado

judicial de la demandada *Patricia Botero Zuluaga*, en escrito del 16 de noviembre de 2023 por medio del cual también impetró recursos de reposición y en subsidio de apelación que se resolvió por auto de la misma calenda.

NOTIFÍQUESE (2)



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 076, hoy 17 de agosto de 2023.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Kpm